



Acuerdos capitulares para el año con. de la Villa de Villagonzalo a tres de 1819.

antes de nuevo de mil ochocientos diecinueve y nueve. Los señores D. Alonso Carrasco Juarez de Figueroa Alcalde ordinario y unico p. M. y Sr. D. Noble: Juan Pedro Maffero y Sebastian Pedron Regidores por ambos Estados: Juan Antonio y Pedro Juarez Diputados del Comand; y Juan Vivas mayor Sr. Sindico General y procurador del; estando en la Sala Capitular con la circunspeccion que acostumbra preceder lo que de campana dijeron ante mi Sr. D. Es indispensable en las presentes circunstancias para el mejor orden gubernativo, con el fin de conseguir las ventajas que son notorias, quando se funda con el fin de conseguirlo, segun lo exigen nuestras leyes y otras y de otras de real cedula; en cuya virtud tienen por conveniente acordar y prohibir los particulares que se expresaron en esta forma = Los Juegos de Naipes y Chayal, prohibidos por las Leyes, no pueden tolerarse sin estar incursos los transgresores en las penas que disponen las mismas, alas que se le satisficieran los que se han aprehendido y denunciados = Prohibiendo asimismo el uso de casaca con Escopeta, en los meses de fiesta de Villa tanto a ordinarios, como forasteros, para que no se hallen con la Licencia que prohibiendo las circulares comunicadas y de modo alguno a los Sobinos que no tengan cumplido de veinte años, o sea las penas de las mismas; Sobre cuyo particular se oficia

no a las R.^{as} Justicias de las Poblaciones (in-
 cumferentes) cuyos vecinos acostumbraron a cazar
 en este termino = Ultimamente que no anden
 los Cados por las Casas y Campos Suelos (causas
 & notorios danos; Caballerias sin Botal, y los ga-
 nados en los entrepanes; vasa las penas y mu-
 lta en acuedos capitulares. Se exceptuan
 los Sitios de Guareña sucho de Guareña adelante
 este el moya del Caballo y Motino de la Sierra, y
 que no se tengan por tales entre Land. Die-
 roid por concluida esta acta sus mds. que fia
 pacion y sellataron acordando se publique en la
 forma ordinaria y.^a En notoriedad de que doy fe =
 rayado = alor = no v =

Señal del Sr. Sebastian Cubero

Alonso Carrasco Res.^{no} mandado por suaver
 Suarez Figueroa

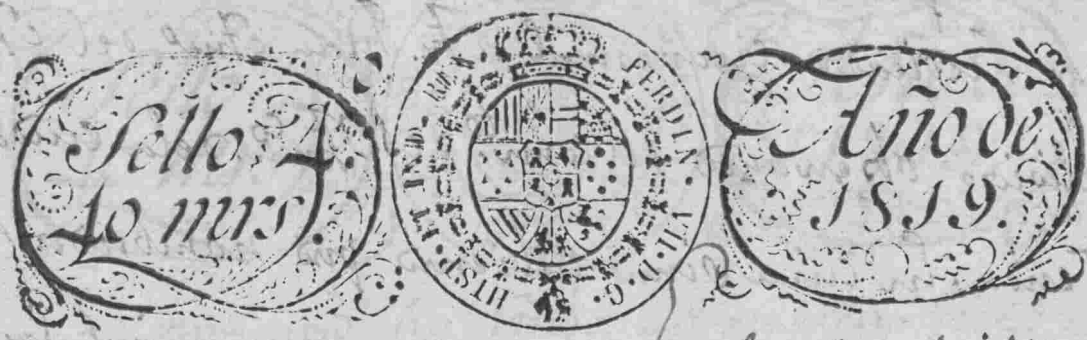
Juan meriones

Juan Juas de Arce

Andrés Prieto y Mostaró

En el mismo dia se fizo lo mismo en el Sitio de Guareña, y que
 doy fe = Mostaró

Contra. de locho se despacharon oficio a las R.^{as} Justicias en
 las Villas de la Lanza y Guareña, p.^a que no viciasen la pro-
 hibicion de cazar en este termino sin licencia, y que
 doy fe = Mostaró



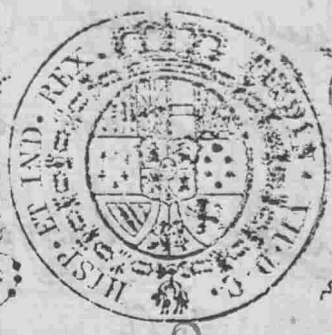
otro p.^a el nombramiento de Mayord. de Villagomate a veinte
domos de copradia y dems. --- En el mes de abril ocho D. diez y nueve:

Los sres D.^{ns} Alonso Carrasco Suarez de Figueroa Alca. ordin.
y unico por S.M. y estado Noble: Juan Pedro Malfeito, y
Sevastian Ordoñez Regidores; y Juan Vibay ma. J. Pror.
Sindico Gral. y Personero del conuio; con mi asist.^a y la del

su cura parro de esta Iglesia, D.^{no} Gabriel Guanoño y
Corolla; cuando en forma de Ayuntamiento, dijeron que en
su Sño: estan resueltos a verificar el nombram. anual
de Mayordomos de copradia, y de Pdray, y Predi
cador Cuaresmal p.^a el año comiente; y poniendolo en
ejecucion, lo hicieron unanimes seg. mds. en la forma

- siguiente = Por Mayordomo de Fabrica a Juan Solano
- De Perry Vararano, al Lic. D.^{no} Fran. de Llanos
- De Sta. Ana y de la Piedad, a Manuel Coris Moreno
- De la del Corano, a Frans. de Sesma
- De S.^{to} Gregorio, a Frans. Perez
- De S.^{to} Juan, a Antonio Moreno conej
- De la de Amiana a Jose Camo, y Pedidor Frans. Moreno

Por receptado a Pulgar, a Juan Lorenzo m. d. r.
Y por predicador cuaresmal a Fr. Juan Etno. del clero
Religioso Obervante del conu. de S. Fran. de la ciudad de
Menda. En cuya virtud tubieron por nombrados sus m. d. r.
alos que se expresan, y acordaron sepase del S. n. d. n.
la dita de costumbre, p. a. que en el proximo dia Jueves, se
hagan notorios en Misa de tercia, y hora del ofertorio; y
al Rev. P. Padre Guardian Obervante, el termino. Vay-
tando, y oficio de la Eleccion de cuaresmal p. a. su int. elig. d.
y d. end. combeniente, dandole la necesaria m. lo acabeo
en el pasado año de ochos. diez y seis, con igual nombram. to
a dicho Religioso, pues quedo desatendida el Ayuntamiento. p. ma-
nifestar el Rev. P. Guardian Fr. Alonso Carpallo, estaba con-
trahido con la cuaresma de D. n. Alvaro, y se preciso a un
nombram. to precipitado fuera de la alternativa de costum-
bre entre ambas Guardianias de la misma ciudad, que
S. n. d. n. adeseado este Ayuntamiento se observo; y asi mismo
que en el corriente año, si Fr. Juan desempeñare el
Pulpito de esta Parroquia, no se contrahiga con otro
Niello para predicar en el tiempo Cuadregesimal.
Y para la concepcion de expresado R. d. Padre Guardian.



do firmaron hy vñds. en que day fee=

Alonso Carrasco
Francisco Fiqueroa

señal p[ro]p[ri]a de Sebastian Calvo
Juan Pedro=

Juan Vivas

Otro p[ro]p[ri]o de conce[pt]os de conce[pt]os } En el mismo dia y acto continuo,
 expresado p[ro]p[ri]o de conce[pt]os (excepto el cura parroco) hicieron otros
 nombramientos de conce[pt]os p[ro]p[ri]os el mismo año en los sup[er]tos á saber
 Por Depositario de Propios, Penas de camara y Fondo de Plantios,
 á José Lopez Vizcano ~ ~ ~ ~ ~
 El del R[oyal] P[ro]v[isor], á Juan Ruiz Cortés ~ ~ ~ ~ ~
 Por Reparadores de R[oyal] contribucion y dem[as] q[ue] ócurran,
 á D[on] N[icolas] Caymundo Camarero, Fran[co] Morcillo, y Alonso Peña
 Por tasadores de censos, á Juan de Alzaga, y Juan Flores ~ ~ ~ ~ ~
 Por Maestros de primeras Letras, á José Etica ~ ~ ~ ~ ~
 Por Escriba de Citado P[ro]v[isor], á Eusebio Quintana ~ ~ ~ ~ ~
 Por Guardas de Monte y campo, á Vicente Zamora, ~ ~ ~ ~ ~



Y por menor orden. el dho. Rey e la Reina conformidad tubieron hy mds. por nombrados á los antedhos para el desempeño de hy cargo, y acordaron se les notifique p.^a su intelig.^a y en la req.^e lo acepten, y faren lo que le correspondia, acudiendole con los Salarios y emolumentos que les correspondian, conforme á años precedentes. Dieron hy mds. p.^a con cluida esta acta que firmaron y señalaron,

de que doy fee =

Alonso Carrasco

Juan de Figueroa

Sebastian Padilla

Señal del p.^o Res.^o

Juan Pedro =

Juan de Dios

Yo el Sr. Aya. del veinticuatro pasé la lista de Mayordomía á el S. de la casa p.^a su publicacion; de que doy fee =

Yo el Sr. Aya. del veintiocho separé el oficio y testimonio á el P.^o Guardian. Obrenante segun está acordado de que doy fee =

debiendo estar sujetos á la Jurisdiccion. y de donde dependan otros
suplen; Será Voto que el Refendo guarda Celador, no gozará en
lo concerniente á las annas de Elvones y Planios, de tuera alguna
sea Militar ó de otra especie que tenga actualmente ó adqui-

erá en adelante; y que al prentar el Juram. citado se allanase
á no reclamarlo.

El Sr. Caceres tambien Soldado Vecero de presente ha título de guarda
Celador de campo, librado por dicho Sr. con la misma forma, e igual
les advertencias, Refrendado de el mismo Seret. con la asignacion

de quatro rs. de ánno pagados por los hacendados Rurales, combinién-
dose esto voluntariamente, y que debe prentar además los auxilios

que reciente vasa las venas impuestas á los que se les niega en
por combenir así al N. Serv. y causa publica. Comprehen-
tambien las prevencions. de las Leyes del ant. título, y Ordenam.
Gral. del Exército, y á quien no reclame si fuere en los casos qd.

ocurrán, pues dependirá de la Jurisdiccion. competente, y qd.
prometa allanarse en la ocasion de el Juramto. Los cuales

títulos devolvi á los guardas que expresan y éxistieron para esta
anotacion que devolvi á los mismos y firmada he recibida un tercio

á un ruego por no saber segun manifestaron. Y cumpliendo

seprebiendo lo firmo en Villagonzalo á doce de



Marzo de mil ochoc. diez y nueve =

En con y aceptación del Maymo de Propio en Villagomero a tres de Mayo del mismo año notifique el cargo de Despacho de Propio a D. Josef Lopez Viscano y entendido Dijo: Aceptaba el nombram^{to}. y prometia des empeñar segun su inteligencia, pero que no se hacia cargo de Resulta alg^o de la cuenta. Lo firmo de que soy fee =

Josef Lopez Viscano
Mostaraz

Acuerdo p^a el mes de om. de elección en la ciudad de Villagomero a dos de Mieses, y aprovecham^{to} de Martes de Junio de mil ochoc. diez y nueve =

Señor D. Alonso Canario Suarez de Figueroa y Antonio Suarez Alc. ordinario p.^o Sr. y Abog estado: Juan Pedro malfeito y Sebastian Dodones Presid. en igual forma Pedro Suarez y Lorenzo Canario Diputado del Comun y Vicente Miliron Barco Pro. Indico Jefe del y geronero del Comun; estando en la Sala Capitular segun acostumbra precedido loquede campana

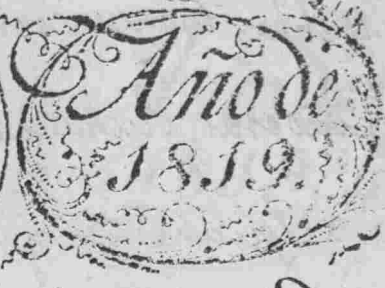
y Cuaresma; acordaron unanimes y concuerdan los particulares
y Capítulos siguientes: Que en la próxima recolección de
frutos y aparcerías de Pastos para Sacerdotes notorios de años
Si no se establece y hace observar Método en recoger aque-
llos y aparcerías esta siendo muy conforme establecer
reglas que observadas se asegure la pública tranquilidad
y sin parcialidad inmensa por lo que deberían guardarse
y todos los vecinos. Sin excepción lo Capítulos siguientes

1º... Ningun Segador se quede a dormir en la Suerte de campo
la multa de doblada. p.º prim.º de 5.º Si dormiere y aparcería
doble la segunda y si en 3.º tercera y además de proceder en
su contra como ocupada

2º... Ninguno principiará a segar ni a excavar otro trabajo
por antes de día claro y la Saeta de Arroy se hará desde que
salga el Sol hasta que se ponga o de una a otra del día a una
ora se vendran los trabajadores al pueblo que más tarde
vaya las multas espaldas

3º... Ningun Segador ni Sacerdor traberá en la Suerte q.º este
Sombreada pues deberán ser p.º caminos, vended., o traves
y cuando así no lo quedaren hacer se les permite traber en
las Suertes Segadas, pero tendrán los duros, para no
causar perjuicio, bajo la multa impuesta y de satisfacer
el daño que ocasionen

4º... Ningun Inmundo Andará sin Vozal, y



Los Caballerías Mayores Sin Jaquima, y la de los for-
queros y destajeros las tendrán cada en los puntos,
Sin que lleguen à los Naces caso la multa de un sueldo
por primera vez dos por la Segunda, y tres por la tercera
y ademas se procederá en Comara de los infractores segun
Correspondencia

5º..... Ninguna Pers. Espigarà excepto los du enos de las Suertes Sembradas,
quien lo Espigarán unicamente mientras que en estas
hoias haes, y tambien se permitira Espigar à aquellas Perso-
nas que expresa la Ley del Reyno, precedido el permiso judicial
para instruirse de las circunstancias de las mismas, caso las
multas y apercibimiento que expresa el capitulo primero.
Se exceptua la dehesa de Sanibañez, pues es Rastroferà hid-
bataada à favor de sus du enos y sus Ganados la aprovecha-
rán exclusivamente, cuidando como cuidarán los Guardas
que a aquellos pongan, deponer denuncias p. m. espacion

6º..... La Rastroferà se dividirá en cuatro tramos, segun lo estuvo
en años precedentes, en esta forma = Primero = de Cumbre =

à el Pueblo, comprehendidos los sitios de coniso de arriba y
abajo, Laderas, Pachonas, y Estamillon, hasta dar con el camino
nuevo de elguareña y Cerro de los Cantos = Segundo = Desde el
Arroyo del caballo, hñā. la Viña del Pastizal de los herederos
de D. Alonso Carrasco, Mosquera de elguareña y Almendras
hñā. el Regato del Visnagal, dicho Arroyo abajo, hñā.
dar con el camino de las Viñas, donde se principia el
primer trazo = tercero = Parte de acá de citado Arroyo hñā.
dar con termino de Laoliba = cuarto = Hornasuelos, y Pachon-
nas, linde el trazo primer - — — — —

7.º..... Ganado alguno de cualesquiera clase que sea entrará
a aprovechar la Pastosera de citados trazos hñā. que la
Justicia dé el permiso, y lo avise por escrito, día y medio
antes, para lo que precederá la rebita y ombeniento de los
mismos trazos que se ha de aprovechar - — — — —

8.º..... El ganado de Lerdia aprovechará las Pastoseras de los dueños
y los vend. que compran ò les den, con la circunstancia y pre-
cision de hacer contar los dueños de ganado antes de la apro-
vechamiento, lo que les corresponden por las razones dhas,
para que la Justicia esté cierto y convencida de su pende

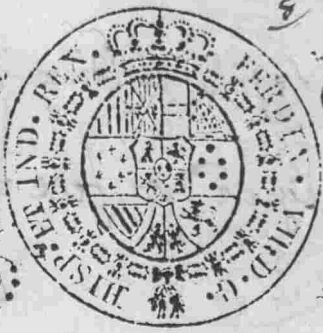


nencia, pues de lo contrario incurrirán en la multa de tres
ducados, y además de en id. al du año, por cada fanega de tierra,
pues queda por este medio expedito el uso del viento apro-
vechamto en la forma que erimen los propietarios, y no
en la que lo han efectuado indistintamente, y así como so-
lita. aquí, sin otra recompensa ni contrato que la volun-
tad de los aprovechantes, y muy contraria en todo á los
intereses de cada uno; de forma que queda á el arbitrio
de los du años el aprovechar aquel viento de la Espiga
en la mejor forma, ya espigandola y aprovechandola
con la clase de ganado que tenga por conveniente, con
forme á el om. de trazar, ingruento, ni erodo y horas de
su aprovechamto, deviendo ser primo. el de Terda, desp.
el de Lavar, y el ultimo el Lanar. El uso acostumbrado
del Arroyo Caballo para el ganado de Lavar subsiste sin
perjuicio ~ ~ ~ ~ ~

2º..... Se prohibe que los ganados pasen á el otro sin
que primero estén cubiertos del todo sus frutos, pues de



lo contrario se causará notorio daño à aquellos Lavadores
que con justa causa se retiraron en su recolección, Vase la
multa de Acuerdo Capitulares - - - - -
10.º... El aprovechamiento de Pastoreo se efectuará de clara à clara
del día, excepto en el trazo primero que podrán hacerlo
à cualesquiera hora, por no resultar perjuicio à la
vend. Sem enteras, saliendo adormir los Ganados fuera
de los aprovechamientos y sin entrarlos en la Población
por los males que causan, Vase la multa y tres ducados
por Pícaro, y los Mayordomos pagarán además el daño
que ocasionen los Ganados = Las Ciberas de Terros suel-
tas que se aprehendan por las calles y el campo, paga-
rán hoy en día las multas de acuerdo Capitulares,
pues devén destinarse à las Pícaras y esesibay = Las de
estas, son doce d. por cada una de Terros, ovejas, y
cabras = Por cada Bes Vacuna, cuatro = Caballería ma-
lo mismo = y la menor la mitad; en la inelig. a d q.
adend. de pagar el daño que ocasionen los Ganados, serán
dobles las multas, si fueren de veintidós, o de ochos
de abención, y ad en ay se por ed era criminalmente



Contra los curtores o Mayordomos que custodien aquellos
 por rebeldes, en la aprehension de tercera vez. Cuyo
 Capital se obran en arcañ eficazmente, pues las miras
 del Ayuntamiento terminan à evitar perjuicios, y abusos
 y que cada uno aproveche lo que le corresponda, sin
 desorden ni confusion = Atlas multas que se le da, la
 aplicacion ordinaria = Que se publique en la misma
 forma. Lo firmaron y señalaron segun acostumbrado

de que doy fee =

Morano Carrasco
 Suarez & Figueroa

Antonio Suarez

señal por el Sr. Res.
 Juan Pedro Malfeito

Sebastian Ochoa
 Pedro Suarez

señal por el Sr. Diputado
 Lorenzo Carrasco

señal del Sr. Sindico Gral.
 Vicente Militon Barco =
 Ant. en

Andrés Prieto
 Estaroz



votas su finis de citado mes se fizo el Edicto acordado en las Puestas
de la Sala Capitalar, de que doy fee =

Mostrado

otro p.^a Guarda Celador interino de el - } En la r.^a de Villagomalo ocho
campo ----- } de Junio de mil ochos. diez y nueve: Los mismos S.^{res} Justicia,
Ayuntamiento, Diputado, y Prior. Sindico Gral. y Personero que
firmaràn y señalaràn, estando en la Sala Capitalar segun
acortambrañ dixerod: Fue con motivos de la aprehension y
recofimiento de Alonso Caceres, se està en la precision de se-
ñalar y nombrar Guarda Celador interino de campo
nra. que la Superioridad determina el señalamto. de este
empleo en propiedad, p.^a que contenga y denuncie los daños
y contrabencion. de la Ord enama Capitalar y acuerdos
que fizen; y estando combencido sus nros. y el Vued concep-
to, notoria integridad (y end. cualidades precisas en estos Emple-
dos), que se merece Gomalo Gamon, ^{de Estado Casado} ~~Moro Sobano hijo~~
~~familia de Juan Vecino de esta villa~~, Sobano retirado
con Vueda Licencia; lo nombra y señala y nros.
por tal celador de campo, p.^a que aceptando el cargo, lo
desempeñe con todas las funciones que le



En anexas, Exención. y edño: uso de Estmias que prebienen
 las Leyes, yendo en derempño de en cargo, y lo con bingende
 con la tercera parte de Denuncias que asiente, y cuatro
 rs. diarios pagados por los hacendados Rurales del término
 esta V.ª, con los dem. auxilios que necesito, y como engas al
 N.º Servicio y causa publica. Que se publique en la forma
 ordinaria. Con su valor este acta los mds. de que doy

fre = entre ind = de estado casado = pe = Vajado = Estero soltero hijo familia

de Inad = no ve
 Honor Carrasco
 Suarez y Figueroa

Antonio Suarez

Señal del Sr. Dip.
 Juan Pedro Malfeito

Sebastian Muñoz Pedro Suarez

Señal del Sr. Dip.
 Lorenzo Carrasco

Señal del Pror.
 Nic.º Milion Barro.
 Ant.º


Andrés Prieto y
 Mostaró

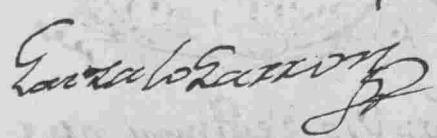
Aceptacion en Villagomalo oho. dia noifiqué el nombram.º que.

DIPUTACION DE RADA JOMALO Gavon de esta ciudad, y encendido



lo aceptó y prometió cumplir segun está entendido
firmandolo en que doy fe =

Mostaró 



otro p.^a el destino y distribución del Urbano de Alamo á lo mismo
producido de la Plantación de Pelacogotes Junio de mil ochoc. diez y nueve:

Los Sres. de Ayuntamiento Diputado, y P^{or}. Sindico g^{ral}. y Pers.^o
del Com^{un} que concuierón en el celebrado y firmaron y
Señalaron segun acostambrañ dijeron ante mi Su S^{ño}: Fue
los trescientos quince r^{ds}. del producido de las crusadas f^{und}.
de Castro de la Dehesa de Pelacogotes, á tres r^{ds}. y m^o. cada una,
en que se á beneficiado á favor de D^ñ. Manuel Ybarrá Vera,
de la ciudad de Alange; se destinan á las dietas y costas del comi-
sionado de apremio que se halla en esta V. d. p. que se
presente el nombrado por la misma en la ciudad de Merida,
aliquidar reditos de curso del capital de leuro contra la
misma V. d. y á favor de D^ñ. Vicente Nieto de Sepeda Vera
de la ciudad de Plasencia; como tambien á las cond. asen-
ciay operaciones p^{ar} obtener este particular, cuidando
de recoger renguados repercibos de cada una de las cantidades
que se expendan; estando como quedan hoy m^{rs}. en todo
Caso á deuda cuenta con el Fondo de Propios. Dieron



por concluida esta diligencia que hoy fee =

Antonio Suarez

Señal del Sr. D. Sebastian Moreno
Juan Pedro Malfeito.

Pero Suarez

Señal del Sr. Dip. Señal del P.ñor.
Lorenzo Cerrato Viz. militar Vasco.

Ante mi

Andrés Prieto
Notario

Acuerdo Sin embargo del metodo y reglas dadas por el Acuerdo de el dia
dox del proximo ant.^o para el aprovechamiento de la Lpiga a-
vance fern del oriente año, y del deruelo de los guardas de campo
y Monte, para hacerlas obrenar; Semultiplicad los daños
por algunos de los Mayores al ciudado de guano, segun manifi-
fiestan interesado; (D. Raymundo y D. Santiago Carrasco
hermanos) y p.^a obitarlos en cuanto sea posible, sedetermina
la eleccion de otro celador que contribuya al mismo objeto a costa
de expresado interesado (y se hará dem. siendo necesario) v. aso
eldiano en que se convenga con los mismos; y parando año
nombra her mds. a José Moreno de estableciend.



á quien hicieron comparecer, y recibiendo Juram^{to}. que
hizo ante mi el Esño. conforme á dho; Vaso de el prometió cum-
plir con el Cargo con toda Eficiacia. E si lo acuerdan firmam^y
señalan los S^{res} de Ayuntamiento. que concuerden en forma
de tal, en Villagomalo á diez y ocho de Julio de mil ochoc-
cientos diez y nueve; No firmo el notariado por no saber
segun manifesto; de que doy fe =

Acopio del Nemer } Enlar.^a de Villagomalo á veinticinco de Julio
de mil ochoc. diez y nueve: Los S^{res} de Ayuntamiento. Diputados
y P^{or}. Sindico Gr^{al}. y Personero del Com^{un}; estando en la
Sala Capitular segun acostumbrado dijeron ante mi Su-
Secretario: Que el dia Veinticuatro del proximo ant.
concuerden el acopio de Nemer con Miguel Nierro
esta Veindad, p^a el comiente año y venidero, Vaso las con-
dicion. que se expresaran, y no se Solemnizó aquel dia, por



Ufancia del R. Servicio que cumies, p. lo que se certifica
y en la forma siguiente ~ ~ ~ ~ ~

1^a..... Que el acopio de vená entienda por un año, desde expresado
dia Veinticuatro, hñ. Otro igual del año próx^{mo}. Venidero ~

2^a..... Que cada Junta le pagará Setenta y dos rd. de Niguales = La
Canga menor cuarenta y cinco = Y por cada langa que el La
vador lieche en Sementera, diez rd; pero que estas langas ~

serán reducidas con Labor de Siembra, y no yendo á Arar

con otros como sucede por sus utilidades, y en perjuicio de la

Niguales; con la advertencia, que al que le haya una Resa

meba de vená igualarse, y lo mismo calzará ~ ~ ~ ~ ~

3^a..... Que el cobro lo ejecutará en los tres tercio de Costumbre, y
son Agosto, concluida la Sementera, y el último la Nav e

chero ~ ~ ~ ~ ~

4^a..... Que á cada Junta dará una calzadura de Hierro, y Acero, y

otra de Acero sola si la necesitara = Que si calza Arado, no calza

vá Nacha = Que á la Canga menor dará una de Hierro y Ace

ro ~ ~ ~ ~ ~ que respecta á camos, le pagará toda obra ~



nueva que trabase adend. de la higuales; y Vaso la misma
hara otra Refa nueva, como Servante á la Espera ---
Quia condicion. le admiciendo hy mds. ante. del gremio de
Lavradores, y aunque fueron notoria aquel dia á los
concurrentes, no hubo meson Licitante; varon q. que que
do acopio citado Miguel Viera, y lo amparar^{en} este Ejer
cicio para no ser despojado sin justa causa al nombre
ya indicado de Lavradores y Pensareros, p. quien, ó en su
representacion formalizada esta ltra; quedando esto obliga
do á la satisfacion de igualas. Respectivamente, y a que el
á cumplir este acopio entoda forma legal, con expres.
obligacion de en Pers. y Bien; havido y q. haver; Sumi
sion correspondiente; Renunciacion de Leyes propicias
en el particular, la general, y la que en forma la pro
hiva. Y para los casos de ausencia considerable, enfermedad
ó muerte, dio por su fiador á Alonso Asensio su tio
Carnal, tambien de esta Vecindad, quien estando presente
se confitio por tal, lego mano y abonado, obligandose
como Asensio, y Vaso igual Sumision, y Renunciacion



de Leyes propicias sobre el particular. En cuyo termino asi
 lo dijeron otorgaron y firmaron el save con sus vnos; y p.
 el que no uno de los tenigos que lo fueron

Copia de Maestro de prim Letras En la Villa de Villa
 Juana a veinte y uno de Agosto de mil ochoc. diez
 y nueve. Los Señ. D. Alonso Carrasco Suarez
 de Figueras, y Antonio Suarez, Al. des ordina-
 rios por S. M. y ambos citados: Juan Pedro
 Malfeito, Regidor por el ayuntamiento noble (no concu-
 rrió) el Sr. Regidor Sebastian Endonzen por ha-
 llarse enfermo, Pedro Suarez, y Lorenzo Cerra-
 tos, Diputados del comun; y Vicente Milton
 Barco, Procurad. Sindico gral y personero de
 cel; continuados en su sala capitular con la
 circunspeccion que á costumbre precedido to-
 que de vna sana y citacion antecedente, dixeron:

Antemi su Secretario: Que desde el falle-
cim^{to} de D. José Haicart profesor de primer
letras que fue en esta Villa, & currido el
primero de Marzo del presente año, han si-
do continuos sus desvelos y dilig. para la
proporcion de otro que, devengene este pre-
sido-ministerio, y han logrado la presentacion
y solicitud, de D. Pascual Alvarez, Vecino de
Villanueva de la Serena, Profesor con super.
aprobacion segun el P.^o título que ha presen-
tado y de que se hallan instridos; y estando
tambien de los demas requisitos quedaban a
comparar a los que se emplean en este mi-
nisterio, trataron de su acogido el dia once
del proximo anterior, y no concertaron ni
concluyeron en aquel dia, por estar descom-
penando las mismas funciones en la apre-
sada Villa de la Serena, pero en en el dia
están resueltos a su ejecución, y se celebrará
con concurrencia del expresado, y bajo las con-
dicion. siguientes.

Que este acogido sera por tres años, contados
desde el primero de Sep.^{re} proximo hasta otro
igual dia del año venidero de mil ochoc.
Veinte y dos, en el que, estando uno y otro
y Justos, trataran de nuevo



de nuevo á cogido, y si fuere de rancio, será Reciproco, tres meses antes ó despues,

2.^a Que el fondo de prop. se contribuirá con los doscientos Ducad. de quincea segun la orn superior comunicada a este Ayuntamiento, en el año pasado de mil ochocientos, en las tres tercios del año, ó cada cuatro mes.

3.^a Que portados los niños que concurrirán ala Escuela tendrán annualm. de dos mil quatrocient. r. y quedando en cobranza á cargo de la M. Just. y sus pagas serán en D. y Agosto de cada año, y esta procuradora cuidará distribuirlos entre todos los Vecinos que tengan niños desde la edad de cinco años, hasta nueve, á menos que el que padre, quiera mandar á sus hijos a la escuela obligándose a pagar lo que se corresponda y trate con el profesor, antes y despues de dicha edad, conforme á igual ala cantidad minima que venia ante y desp. de dha edad, bajo el mismo pie, de los de cinco, hasta nueve. Pues los de las horas extraordin. tratarán con el profesor.

4.^a Que la casa se le proporcionara, comoda y d.
de harriendo, para el Ministerio, pero se-
ra de su cargo la satisf.^o de la renta anual.
5.^a Que para combencer a todo el mayor ade-
lanto en la educacion se celebraran actos pu-
blicos, en la Sala Capitular, ala vista de el
Ayuntam.^{to} y demas personas que se nom-
braren cada quatro meses,

6.^a Que en su condu.^o y la de su familia quando
seberifique la dispondra el Ayuntam.^{to}
con carros y Caballo, y en aquel tiempo
se le anticiparan, siendole dados, a cuenta
de su dotacion para que se surta alas
precisas urgencias de su establecim.^{to}
Bajo cuyas condiciones, concertaron, y con-
cluyeron este a cosido que sera estable
en los años prescriptos amparandolo
a el profesor, en cualesquiera caso p.
no ser despojado, sin justa y justificada
causa, quedando reciprocam.^{te} obligado
asumas exato cumplim.^{to} a nombre del
Secundario o pad.^o contribuyentes, que ten-
gan hijos, bajo cuya representacion



Escritura y de la clausula de tato p. los Ayuntamientos
 suscritos af. de que esten y pasen p. este escopo por ser conforme adto y bien
 terminante a consolidar sus deseos de que se
 propague y logre en este Vecindario la Chris-
 tiana educacion; Todo con cluyeron y firma-
 ron señalandolo el que no sabe de que doy fé-
 Rayado = y trate con el profesor antes y desp. de dha
 edad conforme o igual ala cansidad misma q.
 Resulta = Novale = enmendado = Sobnucian =
 g = pc = Vale.

Donso Carrasco
 Suarez el figueroa

Antonio Suarez

Señal del Sr.

Res. Juan Pedro Malfeito

Señal del Disputado

Lorenzo Carrasco

Señal del Oxor. Sindico

Viz. Militar Dono.

Anciano

Pascual Alvarez

Andrés Prieto
 Morano





Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

